

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	40 rs.
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Viernes 22 de Abril.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Domingo 10 de Abril, número 101.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Los Gobernadores de algunas provincias han consultado á este Ministerio si las Diputaciones provinciales que están celebrando actualmente reuniones extraordinarias con el objeto de ejercer la atribucion que les concede el caso segundo del art. 55 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias podrán ocuparse ademas de otros asuntos testualmente prevenidos por las leyes, y para los cuales pueden convocarlas los Gobernadores mismos siempre que lo estimen conveniente, con arreglo á lo dispuesto en el caso primero del art. 33 de la ley antes citada; y S. M. deseosa de que no sufran entorpecimiento ni retraso los importantes servicios puestos á cargo de aquellas corporaciones, me ordena decir á V. S. con urgencia, y de su Real orden lo ejecuto, que en vez de hacer tantas convocatorias extraordinarias como reclamen los asuntos en que deben entender las Diputaciones, segun las leyes

de 25 de Setiembre y 14 de Octubre de 1863, someta á la deliberacion de la de esa provincia en su reunion actual todos los comprendidos en aquellas que hayan quedado pendientes en la última reunion ordinaria y los que convenga decidir antes de que se celebre otra nueva; teniendo presente que al convocar á reuniones extraordinarias no es necesario que los Gobernadores fijen precisamente las materias que han de ser objeto de la deliberacion de las Diputaciones, como lo es para las reuniones extraordinarias de carácter general, que convoca el Gobierno, segun lo demuestra el diverso contesto de los casos primero y segundo del art. 33 ya repetidamente mencionado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que se circule esta disposicion á los Gobernadores de las provincias para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1864.—Cánovas.—Señor Gobernador de la provincia de

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Por Real orden que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general en 27 de Febrero último, S. M. la Reina (Q. D. G.), con objeto de evitar perjuicios á los imponentes del Giro mútuo del Tesoro en el caso de sufrir extravío los pliegos en que remitan las libranzas á las personas á cuyo favor se hubieren expedido, se ha dignado mandar que en lo sucesivo los encargados de la Administracion de este ramo no consideren garantia bastante para los efectos del cobro

de las libranzas endosadas las cédulas de vecindad, ni los demas documentos expedidos por las autoridades locales ó delegados del ramo de Vigilancia pública; debiendo en tal caso los tenedores de aquellas identificar su personalidad de forma que siempre puedan responder á cualquiera reclamacion que se intente, bien por los imponentes ó bien por las personas á cuyo favor se espidieren»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para la debida inteligencia y conocimiento del público. Segovia 20 de Abril de 1864.—El G. A., Manuel F. Soria.

POLICIA URBANA.

Circular núm. 22.

Uno de los servicios mas preferentes como de interés general que los Ayuntamientos tienen que llenar, es el de la policia urbana tan íntimamente ligada con la higiene pública. En ello están interesados todos los habitantes de los pueblos y su interes es recíproco y comun, porque tambien es comun y recíproco el peligro que corren con los contagios y enfermedades que suelen provenir de tener desatendida completamente la policia urbana sanitaria.

En todas las villas y pueblos de esta provincia, se observa que los vertientes de aguas sucias de las casas particulares se hallan al descubierto, depositándose en las calles públicas, produciendo así un repugnante aspecto y sirviendo de foco constante de causas predisponentes contra el estado sanitario, viniendo tambien mas de una ocasion á producir al transeunte incomodidades de todo género.

Precisa es, pues, una vez conocido semejante mal estado de cosas, procurar con decidido empeño reducirlas á los límites de las disposiciones legales que regulan el ramo de policia urbana sanitaria, y hacer llegar esta entre nosotros á la altura de perfeccionamiento en que se halla en todas partes.

Al efecto, encargo á los Ayuntamientos que haciendo uso de las facultades que les concede el artículo 81 de la ley municipal vigente, acuerden, y los Alcaldes bajo su responsabilidad hagan cumplir, que todos los vertientes de aguas sucias, ya provengan de fregaderos ó de cualquiera otros usos, que salgan á las vias públicas, les recojan los dueños de los edificios de donde procedan, por medio de tubos de barro embebidos ó embotrados en las fachadas, de manera que bajen hasta el piso de las calles á cuyos centros se dirigirán por una cuneta empedrada para que de este modo se reúnan en un solo punto y sea mas fácil darlas salida hasta hacerlas desaparecer del interior de las poblaciones.

Los citados acuerdos, se tomarán precisamente por los municipios al dia siguiente de llegar á su conocimiento esta circular, y su realizacion quedará terminada en el indispensable término de 15 dias á contarse desde el en que se tomaron, no consintiendo que por ningun concepto ni bajo pretexto alguno, se dejen de cumplir por los vecinos á quienes obliguen, adoptándose en caso contrario por las Alcaldías medidas coercitivas que robustezcan la accion de la autoridad para la ejecucion de sus disposiciones.

El arquitecto provincial queda encargado de inspeccionar muy de cerca este servicio, y de informarme de las contravenciones que se cometan en falta de cumplimiento

de cuanto queda prevenido; y si por desgracia llega este caso, por sensible que me sea, no dejaré de imponer el debido correctivo á los que de él se hagan acreedores. Segovia 19 de Abril de 1864. = El Gobernador A., Manuel F. Soria.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA.

Circular núm. 25.

Muy pocos son los pueblos que á pesar de la circular número 3, inserta en el Boletín oficial de la provincia, núm. 7, correspondiente al viernes 15 de Enero último y la 35 inserta en el del 21 de Marzo siguiente, han ingresado en la Depositaria de fondos provinciales, lo que les corresponde satisfacer por importe de cédulas de vecindad y demas documentos de esta clase. En este concepto he acordado prevenir á los pueblos que se hallan en descubierto, se presenten á hacer efectivas las cantidades que adeuden, en la época de la próxima entrega de quintos que ha de verificarse desde el día 10 al 25 de Mayo proximo, prometiéndome no habrá ninguno que dé lugar á la via de apremio á que recurriré con los mismos. Segovia 20 de Abril de 1864. = El Gobernador accidental, Manuel F. Soria

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso. Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 135 de la ley de Instrucción pública las escuelas dotadas con el sueldo anual de 2.500 á 2.999 rs. para Maestros, y de 1.666 á 1.999 para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181, las escuelas incompletas de sueldos inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Poblote, Puertolapiche, San Lorenzo y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 2.500 reales cada una.
Las plazas de Maestro auxiliar de las escuelas de Almodovar del Campo y Damiel, con el de 2.200.
Las escuelas de Fontanarejo, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 2.000.
La de Tirteafuera con el de 1.800.

Las de Fontanosas, Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1.750.
Las de Carazuel, Pozuelos y Retuerta, con el de 1.500.
La plaza de auxiliar de Carrion de Calatrava, con el de 1.460.
Las escuelas de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1.250.
Las plazas de Maestro auxiliar de las escuelas de Malagon, Manzanares, Moral de Calatrava y Torralba, con el de 1.100.
Las escuelas de Las Casas, Enjambre, Gargantiel, Retamar, Ventillas, Veredas, El Villar del Pozo y Viñuelas, con el de 1.000.
La de Velvis, con el de 750.

Provincia de Cuenca.

La plaza de Auxiliar de la escuela práctica de la Normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de 2.700 rs.
Las escuelas de Barchin del Hoyo, Resquera, Lorana del Campo, Villar de Olaya y Zarza del Tajo, con el de 2.500.
La plaza de Ayudante de la escuela de Mota del Cuervo, con el de 2.200.
Las escuelas de Portarubio, Sotos y Villar del Aguila, con el de 2.000.
La plaza de Ayudante de la escuela de Huete, con el de 1.875.
La plaza de Auxiliar de la escuela de Santa Cruz de Mudela, con el de 1.825.
La escuela de Moya, con el de 1.800.
La de Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Villagordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Villora, con el de 1.750.
Las de Casas de Garcimolino, Castillejo-Sierra, Moncalvillo, Rivagorda y Valhermoso, con el de 1.500.
Las de Casas de Guizarro, Fuente-escusa, Masegosa, Poyeda de la Obispaña, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos altos, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba, Villalba, de la Sierra y Villarejos Sobrehuerta, con el de 1.230.
Las de Acebron, Algarra, Arandilla, Bascañana, Buenache, de la Sierra, Casas de Roldán, Cuevas de Hierro, Fuentesbuenas, Fuentesclaras, Laguna del Marquesado, Laguna-seca, Pajaroncillo, Santa María del Val, Solera, Valdemorillo, Valtablado de Beteta, Valverdejo y Villarejo de la Peña, con el de 1.000.

Las de Castillo de Alvarañez, Collados, Mota de Altarejos, Rivatajadilla y Torrubia del Castillo, con el de 750.

Provincia de Guadalajara.

La plaza de segundo maestro de Brihuega, y las escuelas de Tendilla y Gárgoles de abajo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.
La de Golmenar de la Sierra y Peralveche, con el de 2.000.
La de Galapagos, con el de 1.800.
La de Cendejas de Medio y su agregado, con el de 1.740.
La de Meginá, con el de 1.700.
La de Yebes, con el de 1.660.
La de Penalva, con el de 1.650.
Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1.600.
La de Pelegriña, con el de 1.575.
La de Peñalen, con el de 1.560.
Las de Olmeda de Jadraque y Solanillos del Estremo, con el de 1.540.
La de Caspuenas, con el de 1.500.
Las de Reliendas y Valdelecho, con el de 1.480.
Las de Torrecuadrada de Molina, con el de 1.450.
La de Biosauido, con el de 1.410.
Las de Escopete, Paredes, Prádena y Villares, con el de 1.400.
La de Sahelices, con el de 1.390.
La de Torremocha de Jadraque, con el de 1.340.
La de La Huerce, con el de 1.350.

La de Villar de Corbeta, con el de 1.320.
La de Cillas, con el de 1.280.
Las de Labros y Tezaga, con el de 1.260.
Las de Girueque, Mohernando y Renales, con el de 1.240.
La de Madrigal, con el de 1.230.
Las de Alcorl6, y Valdeavellano, con el de 1.220.
Las de Huertapelayo y Galápagos, con el de 1.200.
Las de Joca y Torre del Burgo, con el de 1.180.
Las de Herreria y Huertezuela de Ocen, con el de 1.160.
Las de Bocigano, Masegoso, Moratilla del Henares, Torremochuela y Villaverde del Ducado, con el de 1.120.
La de Puebla de Beleña, con el de 1.110.
Las de Muriel, Olmedo de Cobeta, y Villaviciosa, con el de 1.100.
Las de Almiruete, Castilblanco y Honanares, con el de 1.080.
Las de la Mierla, Ocentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1.060.
La de Torrealdealmendras, con el de 1040.
Las de Alique y Motos, con el de 1020.
La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005.
Las de Algar, Archilla, Casas de San Galindo, Clares, Embil, Mesones, San Andres del Rey, Valdegrudas y Valdesangarcia, con el de 1.000.
La de Gárgoles de Arriba, con el de 980.
La de Riva de San Tiuste, con el de 975.
La de Cañamares, con el de 960.
La de Rata, con el de 950.
La de Narros, con el de 929.
Las de Alcolea de las Peñas y Valdesotos, con el de 880.
La de Pozo de Guadalajara, con el de 860.
La de Valdelagua, con el de 843.
La de Guijosa, con el de 840.
Las de Malacuera y Villanueva de la Torre, con el de 800.
La de Ciruelos, con el de 790.
La de la Cabrera, con el de 770.
Las del Navalpotro, Sotoca y Torronteras, con el de 770.
La de Fuembellida, con el de 755.
La de Villanueva de Argecilla, con el de 730.
Las de Rivarredonda y Villacorza, con el de 740.
La de Lamiñosa, con el de 730.
La de la Puerta, con el de 725.
Las de Valdarachas, Taragudo y Valdeavuelo, con el de 720.
La de Barriopedro, con el de 700.
La de Monasterio, con el de 690.
Las de Laranueya y Valtablado del Rio, con el de 680.
Las de Casillas y Moranchel, con el de 650.
La de Rienda, con el de 650.
Las de Rebollosa de Jadraque, Otillas y Vianilla de Jadraque, con el de 620.
La de Fraguas, con el de 585.
La de Torrete, con el de 520.
Las de El Vado y Tordellos, con el de 515.
La de la Loma, con el de 503.
La de Toves, con el de 495.
La de Matillas, con el de 490.
La de Novella, con el de 475.
La de Cubillas, con el de 460.
La de la Barbolla, con el de 310.
La de Quereñica, con el de 285.

Provincia de Madrid.

La de Lozoya, dotada con el sueldo anual de 2.500 reales.
La de Collado-Mediano, con el de 2.190.
Las de Comenar del Arroyo, Laserna, Talamanga, Titulcia, y Torreledones, con el de 2.000.

Las de la Cabrera, Chozas de la Sierra, Villamanta y Villanueva de Perales, con el de 1.825.
La de Alpedrete, con el de 1.800.
La de Villanueva del Pardillo, con el de 1.600.
La de Rivatejada, con el de 1.500.
La de Quijorna, con el de 1.460.
La de Canillas con el de 1.400.
Las de Arroyo-molinos, Becerril, Coslada y Horcajo, con el de 1.200.
Las de Anchuela, la Alameda, Canillejas, Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con el de 1.100.
Las de Aldea del Fresno, Gargantilla, Belayos y Serranillos, con el de 1.000.
Las de Aceveda, el Berruero, Fresnedillos, Fresno de Torote, Gascones, Paredes de Vuitrago y Valverde, con el de 800.
La de los Hueros, con el de 700.
Las de Valdemaqueda y Villarieja, con el de 600.

Provincia de Segovia.

Las plazas de Maestro auxiliar de Espinar, Carbonero el Mayor y San Ildefonso, dotadas con el sueldo anual de 2.200 rs. cada una.
Las escuelas de Valtiendas y Villar de Sobrepeña, con el de 2.000.
La de Valleruela da Pedraza, con el de 1.860.
Las de Escarabajosa de Cuellar, Fuentidueña, Revenga y San Cristóbal de Cuellar, con el de 1.800.
La de Navalilla, con el de 1.760.
Las de Calabazas y Madrona, con el de 1.600.
Las de Grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500.
La de Valsain, con el de 1.460.
La de Campo de San Pedro, con el de 1.400.
Las de Aldehuela del Condal, Monterrubio y Valvieja, con el de 1.300.
Las de Becerril, Berchimuel, Negredo, Pinarejos y Rebollo, con el de 1.200.
Las de Alconada, Alconadilla, Añe, Arevalillo, Caravias, Castrillo de Sepúlveda, Chavida, Duraton, Francos, Los Huertos, Losana, Membibre, Ortigosa del Monte, Pajares del Fresno, Pelayo, Piniella Ambroz, Pradales, Remondo, Requirajada, San Cristóbal de Segovia, Sequera del Fresno, Torredondo, Vegafria y Villacorta, con el de 1.100.
La de Parral, con el de 1.060.
La de la Higuera, con el de 1.000.
Las de Cascajares y Riahueltas con el de 800.
Las de Martin Muñoz de Aillon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750.
Las de Cabañas, Cilleruelo de San Mamés y Turubuelo, con el de 700.
La de Bellosillo, con el de 640.
La de Sotos de Sepúlveda, con el de 600.
La de Santovenia, con el de 500.

Provincia de Toledo.

Las escuelas de Aldeanueva de San Bartolomé y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 2.500 rs. cada una.
La de Aldeanueva de Escalona, con el de 2.250.
Las de Alares (anejo de Navalucillos), Azután, Cazalegas y Hontanar, con el de 2.000.
Las de Cabezueta, Layos, Pepino, Rielves, y Villarejo del Montalban, con el de 1.750.
La de Hormigos, con el de 1.600.
Las de Garcionum, Montesclaros, Sotillo de las Palomas, y Torrecilla, con el de 1.500.
La de Sartajada, con el de 1.400.
La de Arcicollar, con el de 1.250.
Las de Anisgostas, Casar de Talavera,

Caudilla, Oreja y Palomeque, con el de 1,100

Las de Hlan de Vacas y Ventas de San Julian, con el de 1000.

La de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las escuelas de Arenas de San Juan, Cabezasrubias, Carrizosa, Horcajo de los Montes, Saceruela y Solana del Pinar, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs. cada una.

La plaza de maestra auxiliar de Almodovar, y las escuelas de Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 1,333.

La de Tirteafuera, con el de 1,070.

La de Valdemanco, con el de 1000.

La de Villar del Pozo, con el de 1667.

Provincia de Cuenca.

Las escuelas de Alcazar del Rey, Almonacid del Marquesado, Hito, Hontanayo, Horcajada de la Torre, Majadas, Saceda del Rio, Tinajas, Valdecabras Yalparaiso de Abajo, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs. cada una.

La plaza de ayudante de la escuela de Tarancón, con el de 1500.

La de igual clase de Mota del Cuervo, con el de 1467.

La de igual clase de la escuela pública de niñas de Cuenca, de la fundación del Rdo. Sr. Palafox, con 2 y medio rs. diarios.

La escuela de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Albares y Cantalojas, dotadas con el sueldo anual de 1,667 reales cada una.

Provincia de Madrid.

Las escuelas de Almalillas, Corpa, Cercedilla, Fuentelsaz, Montijo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Robregordo, Valdelaguna, Villamontilla, El Vellon, y Zarzalejo, y la plaza de Maestra auxiliar de Pinto, dotadas con el sueldo anual de 1,666 rs. cada una.

La escuela de Villalvilla, con el de 1,100.

La de Camarma de Esteruelas, con el de 800.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 1800 rs.

Las escuelas de Aldealengua de Pedraza, Aldenuva del Codonal, Aldehornó, Arcones, Cabezueta, Cerezo de Arriba, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Miguellapez, Muñozveros, Navafria, Ontalvilla, Orejana, Rapariegos, Sacramenia, Sanchoñoño, San Cristóbal de la Nega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Torrevalde San Pedro, Uruenas, Valledado, Valle de Tabladillo, y Vegas de Matute, dotadas con el sueldo anual de 1,666 reales cada una.

La de Carbonero el Mayor con el de 1,300.

Provincia de Toledo.

La escuela de Torrecilla, dotada con el sueldo anual de 1667 rs.

Las de Buenas Bodas y Minas, con el de 1,000

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion publica de la provincia respectiva, la cual elevará a este Rectorado con su propuesta las instancias originales que hayan sido presentadas en el término de un mes, contado, desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletín Oficial de la misma.

Madrid 2 de Abril de 1864. —El Rector, Juan Manuel Montalbán.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo, por cumplir el contrato del que la obtenia; su vecindad consiste en 52 vecinos, su dotacion en la de 1000 reales pagados de los fondos municipales y ademas 60 rs. cada un vecino de los acomodados. Su provision será a los 30 dias de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; los aspirantes remitiran sus solicitudes a la Secretaria de este Ayuntamiento. Villayerde de Iscar 18 de Abril de 1864. —El Alcalde, Leon de Pedro.

Alcaldia de Vegafria.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que a la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganaderia para el año economico de 1864 a 1865, se hace notorio a todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rusticas, urbanas y ganaderia que poseen en este término jurisdiccional, con expresion separada del propietario a que correspondan, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores; que a este fin rigen Vegafria 18 de Abril de 1864. —El Alcalde, Angel Cardaba.

Alcaldia de Navas de Oro.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio a los trabajos de amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año economico de 1864 a 1865, se hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaria

en el término de quince dias relacion jurada de las utilidades que en este término alcabalatorio perciban por sus fincas rusticas, urbanas, cultivo y ganaderia, segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior Navas de Oro 16 de Abril de 1864. —El Alcalde, Francisco Minguela.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Victor Lopez de Maria, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Pedro Hernandez de Frutos, soltero, de edad de 18 años, natural del pueblo de Valseca, hijo de Vicente y Gonzala de Frutos, para que dentro del término de nueve dias que por primera vez se le señala, se presente en estas Carceles nacionales a responder de los cargos que contra él resultan en la causa de oficio que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribania del que refrenda se está instruyendo por atribuírsele los delitos de varios hurtos ejecutados en las diferentes casas en que ha servido en esta capital, bajo apercibimiento que pasado que sea dicho término sin verificarlo, se sustanciará en su rebeldia la esplicada causa, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Segovia a 19 de Abril de 1864.

—Victor Lopez de Maria — Por mandado de S. S., Antolin Lozoya Alonso.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Antonio Saez, Escribano del Número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Cuellar y su partido

Doy fé: Que en este propio Juzgado y mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza, promovido por Trinidad Arranz, muger de Angel de la Fuente Cachorro, vecino de Perosillo, so-

bre que a la Trinidad se la declare pobre para litigar en el recurso de tercera que ha de promover en reclamacion de sus aportaciones matrimoniales ya de dominio ó mejor derecho a los bienes embargados a su dicho marido, en la causa criminal de oficio que contra el mismo se ha instruido por lesiones. En cuyo incidente practicado por todos sus trámites, se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar, a 11 de Abril de 1864, el Sr. D. Patricio Bartolome Flores, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos incidentales que en este Juzgado penden, entre partes de la una Trinidad Arranz, muger de Angel de la Fuente Cachorro, vecino de Perosillo, y de la otra dicho Angel, y en su ausencia y rebeldia los estrados del Juzgado, y en los que han sido oidos el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa, sobre que a la Trinidad se la declare pobre para litigar en el recurso de tercera que ha de promover en declaracion de sus aportaciones matrimoniales ya de dominio ó mejor derecho a los bienes embargados a su dicho marido, en procedimiento criminal:

Resultando: Que de la solicitud de la demandante se comunicó traslado con emplazamiento en forma al ejecutado su marido, que no compareció y acusada que le fue la rebeldia, se le tuvo y declaró rebelde continuándose las actuaciones a su nombre con los Estrados del Juzgado, comunicándose audiencia al Promotor fiscal y administrador de Rentas, que evacuaron reservándose su dictamen para después de la prueba a la que los autos recibieron.

Considerando: Que de las propuestas y suministradas consta legalmente comprobado, que todos los bienes del consorcio de la solicitante y el Angel se hallan embargados, siendo estos los únicos que poseen, careciendo absolutamente de otros actualmente, sin que les reconozcan rentas, ni el ejercicio de industria alguna, viviendo por lo tanto del jornal eventual que pueda adquirírsela solicitando.

Considerando que por tal concepto se halla dentro de las prescripciones de la ley y a los efectos que solicita.

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 201 de la del Enjuiciamiento civil, de conformidad con el Promotor fiscal y Administrador de rentas, por ante mi el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar a los efectos que pretende a Trinidad Arranz, mandando

que como á tal se la ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que por la ley se la dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se la imponen, para en lo sucesivo y en su caso. Y por esta sentencia que S. S. proveyó la cual ademas de ser notificado en forma y hacerla notoria por edictos, se publique en el Boletín oficial de la provincia, para lo que se libre testimonio, así lo mandó y firma, de que doy fé.—Patricio Bartolomé Flores = Ante mí.—Antonio Saez.

Lo relacionado está conforme y la sentencia inserta corresponde literalmente con la mandada testimonial, para su publicación en el Boletín oficial de la provincia y esta obra con los autos de su razón en mi Escribanía, á que me remito. Y en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cuellar á 13 de Abril de 1864.—Antonio Saez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Yo el infrascripto Notario del Reino, Colegiado de los del Territorio de Madrid y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará espresion, recayó la sentencia y pronunciamiento que literalmente dice así:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á 7 de Marzo de 1864, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Agustin Hernandez, vecino de Pedraza, Procurador en su nombre D. Castro Gil, contra Lucas Díez y Lino Matesanz, que lo son de Aldeonsancho, en su nombre por su ausencia y rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 1750 reales, y

Resultando que en 8 de Abril de 1863 se obligaron los ejecutados á pagar al ejecutante la referida cantidad, en los plazos y por el concepto que espresa la obligación privada del fólío 2.º

Resultando que trascurridos los plazos sin haberse verificado el pago de la deuda presentó el acreedor un escrito solicitando reconocieran los deudores las firmas que habian estampado en la ya dicha obligación privada, lo que le eje-

cutó, haciéndose efectivo el reconocimiento, sin que nada se digera en contra de ese documento.

Resultando, que preparada así la ejecución, se presentó la demanda, despachándose el mandamiento, en cuya consecuencia se ejecutó el embargo y se citó de remate á los deudores, los que no han comparecido dentro del término legal, declarándoseles contumaces y rebeldes y trayéndose los autos para sentencia con citación del ejecutante, y

Considerando que dicha obligación del fólío 2.º, con el reconocimiento de las firmas que contiene de los deudores, causa contra los mismos y sus bienes ejecución para el efectivo pago de la cantidad que adeudan.

Visto su reconocimiento y lo prevenido por las leyes, especialmente por la del enjuiciamiento civil en asuntos de este género,

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes de los ejecutados, á quienes condeno al pago de todas las costas causadas y que se causasen hasta el total y definitivo pago de la deuda. Pues por esta mi sentencia, que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo.—Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy 8 de Marzo de 1864, de que yo el Escribano doy fé.—Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento inserto, es conforme con su original á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Gobierno de provincia para la insercion el Boletín oficial, signo y firmo el presente en Sepúlveda á 11 de Marzo de 1864.—Francisco de Pedro.

Alcaldía de Abades.

En la calle de Juan Perez de esta poblacion se halla un solar que linda á M. con dicha calle, á N. con tierra de herederos de Benito Cortés y O y P. con las casas números 14 y 16 de la propia calle.

Lo que se anuncia al público

para si alguna persona se cree con derecho al repetido solar lo haga presente á esta Alcaldía en el término de 30 dias. Abades 15 de Abril de 1864.—El Alcalde, José García Mánino.

Alcaldía de Prádena.

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano para la asistencia de medicina y cirugía de este pueblo de Prádena, y para la de medicina y casos de oficio de la clase de pobres de Arcones, Ventosilla y Casla. Su dotacion consiste en 12000 rs. pagados por trimestres. Los 10000 rs por Prádena de fondos municipales y repartimiento vecinal entre las clases acomodadas, y los 2000 de los fondos municipales de los tres pueblos agregados. Su provision tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio, dirigiéndose las solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, Prádena 22 de Abril de 1864.—El Alcalde, Julian de Matesanz.

Alcaldía de Villeguillo.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con la mayor exactitud el amillaramiento que á la misma corresponde, sirviendo de base el repartimiento de la contribucion territorial de bienes inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1864 á 1865, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos de este pueblo, que en el término de quince dias de la insercion en el Boletín oficial de la provincia, presenten las relaciones de todas las fincas rústicas, urbanas y ganadería que poseen en este término jurisdiccional, con espresion separada del propietario á que corresponda, conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845 y disposiciones posteriores que á este fin rigen. Villeguillo 18 de Abril de 1864.—El Alcalde, Eusebio Rincon.

Alcaldía de Ane.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á los trabajos de amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1864 á 1865, se

hace preciso que todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, presenten en esta Secretaría en el término de quince dias relacion jurada de las utilidades, que en este término alcabatorio perciban por sus fincas rústicas, urbanas, cultivo y ganadería, según previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con el bien entendido de que el que no lo verifique así, se le compara por las utilidades del amillaramiento anterior. Añe 20 de Abril de 1864.—El Alcalde, Pedro Yanguas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 2 del corriente ha desaparecido del pueblo de Labajos dos pollinos, propios de Segundo Flechel, cuyas señas son: el uno de seis á siete años, alzada regular, pelo negro aratonado, en la parte media del espinazo una cicatriz; otro de año y medio, cano, alzada pequeña.

Con motivo de haber recibido una remesa de géneros, como muy agradecido que está de los consumidores, pone en su conocimiento que hace una rebaja considerable y es como sigue:

- Para dentro de la poblacion.*
- Aceites finos que se vendian á 70 rs., á..... 66
- Id. mas inferiores..... 64
- Jabon de la mejor fábrica de Arabaca..... 56
- Aguardiente de 23 grados, á 72
- Id. de 17 id. á..... 56

- Para fuera.*
- Aceites superiores..... 60
- Mas inferiores..... 58
- Jabon..... 51

Su despacho Plaza mayor, antiguo Almacen de aguardiente, junto á las bolas de la Catedral.

Se arriendan las verbas de verano de la Casería de Redonda nuevo, jurisdiccion de Marazoleja, partido de Santa Maria de Nieva, para 550 cabezas de ganado lanar; las personas que quieran interesarse en dicho arrendamiento acudirán á dicha Casería á tratar con el actual arrendatario Dionisio Estéban, que se halla autorizado al efecto.